

COMENTARIOS

LA ENSEÑANZA DE GRAMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD DE HUESCA

SIGLOS XV Y XVI. LA FÁBRICA DE LAS ESCUELAS.— La enseñanza de Gramática en los Estudios generales fué primordial. En el de Huesca, fundado, como es sabido, por el rey de Aragón Pedro IV en el año 1354, se registra en los estatutos primitivos de los años 1468-1487, manuscritos ¹. Previene que el bachiller en Artes que pretenda leer Gramática deberá poseer libros de esta disciplina por valor aproximado de diez florines de oro, y sufrirá examen rígido ².

En los estatutos impresos en el año 1594 se dispone que las Escuelas de Gramática serán regidas por un maestro mayor nombrado por el cabildo de la Catedral, que cuidará de los escolares y de darles maestros idóneos, a los cuales visitará diariamente para ver si cumplen con su obligación. Algunos días leerá un autor grave griego o latino. Hasta la Cuaresma enseñará la Gramática de Clenardo u otra, y después la construcción de un autor por él elegido, con licencia del rector.

En estas Escuelas habrá una clase de menores, otra de medianos y la tercera de mayores, cada una con su maestro o regente, a las órdenes del rector y del maestro mayor en cuanto a lecciones y modo de enseñar. Las lecturas serán publicadas el día de san Lucas, y hasta el de Santa Cruz de mayo se leerá de siete a once de la mañana y de dos a cinco de la tarde; durante la Cuaresma, de seis a nueve y de diez a once de la mañana. Desde Santa Cruz hasta fin de año, de seis a diez y de dos a seis.

No podrá ser maestro en las Escuelas quien no haya aprobado dos lecciones, una de Cicerón y otra de un poeta latino; designando los puntos el rector y el maestro mayor. En los sábados o en días de asueto se darán repasos de las lecciones de la semana, y serán defendidas algunas conclusiones. Cada uno de los tres maestros llevará un libro de matrícula. El ingreso se hará con examen previo por el maestro mayor; examen que se repetirá para el paso de una a otra clase, so pena de

veinte sueldos al regente. Los alumnos estarán, además, inscritos en el libro de matrícula de la Universidad. Cada escolar dará al año veinte sueldos jaqueses para salarios de los maestros y regentes, en dos plazos ⁸.

En los años 1599 y 1600, el visitador de la Universidad Carlos Muñoz Serrano, obispo de Barbastro, reformó los estatutos de orden de Felipe II y con comisión de su Santidad. Tratan de la enseñanza de Gramática y Latinidad. Los maestros vigilarán para que los discípulos mientras estén en el Estudio no hablen sino en latín, castigándolos en caso de desobediencia con azotes, «cuando lo sufriere la edad». Las lecciones serán de memoria, y no perderán tiempo en preceptos y sí en modos de hablar con elegancia y en prácticas de frases.

Las horas de lección serán cuatro por la mañana y otras tantas por la tarde. Los autores que serán leídos: para la clase de menores, fuera del *Arte*, de Nebrija, los *Coloquios*, de Luis Vives; los *Dísticos*, de Catón; los *Dísticos*, de Miguel Verino; las *Selectas*, de Cicerón, y las *Fábulas*, de Esopo. Los alumnos de la segunda clase leerán los *Oficios* y las *Epístolas* de Cicerón, y Terencio expurgado. Los mayores, las *Oraciones* del mismo Marco Tulio y sus epístolas más graves; de poetas, Virgilio, Horacio y Marcial; historiadores, Salustio, César, Tito Livio y Tácito. De éstos, el rector y el maestro mayor escogían los que querían, al principiar el curso, y los maestros no leían otra cosa sin permiso de aquéllos, bajo pena de cien sueldos. Los alumnos tenían conclusiones, recitaciones y representaciones de algunas comedias de Terencio, y declamaban églogas de Virgilio y había diálogos, con premios de cien reales al año a los discípulos sobresalientes en estos ejercicios.

Los alumnos, excepto los pobres, pagaban a los maestros cuatro reales cada uno. Como en la Universidad no había cátedra de Retórica, se dispuso que la lección que el maestro mayor estaba obligado a dar diariamente sería de esta materia en las Escuelas mayores, de diez a once en invierno y de nueve a diez en verano, añadiendo veinte libras de estipendio a las treinta que disfrutaba.

La fábrica de las Escuelas de Gramática estaba a la sazón ruinosa. Se dió al concejo de la ciudad un plazo de seis meses para que fabricase los aposentos que faltaban para los estudiantes pobres y alguno de los maestros en calidad de vigilante, y para que se cerrase la plaza del Estudio con el fin de que los estudiantes no saliesen de noche, «como ahora lo hacen». Un estudiante «virtuoso» haría de portero, dándole habitación en el Estudio y cien sueldos, extraídos del total que daban los estudiantes, menos los pobres, como arriba queda dicho.

SIGLO XVII.—En 1619, el cronista oscense Francisco Diego de Aynsa atestiguó que en sus días persistían en la Universidad las tres cátedras

de Gramática enunciadas en los estatutos del siglo anterior. La provisión pertenecía a los cuatro Asignados que constituían la *Asignatura* o Junta económica, y al Maestro mayor, que seguía vigilando las enseñanzas. Estas cátedras estaban dotadas con cuatrocientos escudos, y se pagaba a los maestros según su calidad y habilidad. El Maestro mayor continuaba leyendo Retórica, con retribución de treinta escudos. Este cargo lo proveía el Cabildo de la Catedral. Tenía asiento en el coro y participaba de algunas distribuciones.

LAS ESCUELAS DE GRAMÁTICA PASAN A LA COMPAÑÍA DE JESÚS.—En el año 1687 la enseñanza de Gramática pasó a la Compañía de Jesús ⁴. Especializados los jesuitas en el adiestramiento latino, eran en rigor los más aptos para este importante menester, con métodos especiales. Reunidos el día 6 de octubre el obispo, el Cabildo catedralicio, el Justicia, el prior de Jurados y los Jurados y el Concello general de la ciudad, y la Universidad, de una parte, y el Colegio de la Compañía de Jesús, de otra, convinieron que la ciudad daría sitio al Colegio, de valor de seiscientas libras jaquesas, para edificar las Escuelas de Gramática, y la Universidad ochocientas libras en ocho anualidades. La construcción y conservación del inmueble sería por cuenta del Colegio de Jesuítas, y el solar y el edificio quedarían en su beneficio.

A cada uno de los tres maestros encargados de las clases se le daría como salario doscientas libras anuales, en dos tandas o plazos, con cargo a las rentas de la Universidad. Los alumnos estarían bajo la jurisdicción del Maestrescuela, por ser la Gramática disciplina propia de la Universidad; pero no la tendría sobre la Escuela y sus preceptores.

En ningún otro sitio de la ciudad se podría cursar Gramática, letras humanas y Retórica. Quedaban exceptuados los repasos particulares.

Se evitaría el poco tiempo de lección y el frecuente cambio de maestros, porque ello redundaba en perjuicio de los estudiantes.

El padre prefecto del Colegio de la Compañía, o alguno de los preceptores, informaría anualmente de los alumnos, número de éstos, libros que leían y maestros encargados de las lecciones.

Las Escuelas de Gramática no podrían ser quitadas a la Compañía sino por el voto unánime de los cuatro asignados de la Universidad. Y si el caso se diere, los estudios de Gramática volverían al estado anterior, o sea a cargo de la Universidad.

La concordia sería loada por el padre general de la Compañía. En efecto: en 7 de febrero de 1688, el padre Tirso González, desde Roma, aprobó la capitulación, según se expresa en los estatutos de la Universidad, del año 1723.

El indicado día 6 de octubre de 1687 se reunieron ante los notarios de Huesca Raimundo de Sanclemente y Lorenzo Antonio de Latre, el

obispo de la diócesis don Pedro Gregorio y Antillón, los canónigos don Justo Pastor de Ascaso y don José de Guarga, en representación del Capítulo de la Catedral, y don Justo Bernardo de Falces y Femat y don Alberto Gómez de Mendoza, como procuradores del Concejo, la Universidad y el Capítulo del Colegio de la Compañía de Jesús, y convinieron la siguiente capitulación, hasta ahora inédita.

CAPITULACIÓN DEL AÑO 1687.—Capitulacion y concordia hecha, pactada y acordada entre el Ilmo. Sr. Obispo de Huesca, el muy ilustre Cabildo de la Santa Iglesia de dicha ciudad, los muy ilustres señores Justicia, Prior y Jurados y Concello general de dicha ciudad y los muy ilustres señores presidente, doctores, maestros, catedráticos, consiliarios y Consejo de la Universidad y Estudio general de dicha ciudad, de la una, y los reverendos Padres Rector, Padres, hermanos y Capitulo del Colegio de la Compañía de Jesus de la dicha ciudad, de la otra parte, cerca la entrega de las Escuelas de Gramatica a dicho Capitulo de dicho Colegio, la cual es del tenor siguiente:

Primeramente, dara sitio la dicha Ciudad a dicho Colegio, como no exceda su valor de seiscientas libras jaquesas, la cual cantidad entregara en dinero de contado para la fabrica de las Aulas y Escuelas, y la Universidad dara ochocientas libras jaquesas de las rentas de las Supresas de dicha Universidad, en ocho años continuos, ocho pagas iguales, sin que en adelante hayan de contribuir en cosa alguna, porque la construccion y reparos han de correr perpetuamente a cuenta y expensas de dicho Capitulo de dicho Colegio de la Compañía de Jesus, a cuyo beneficio quedaran dichas fabrica y sitio.

Item, se señalan para tres maestros doscientas libras jaquesas cada un año, pagaderas en dos terminos iguales de San Juan Evangelista y San Juan Bautista, por cargo de las supresas de dicha Universidad, sin disminucion por causa alguna.

Item, siendo como es porcion de la Universidad la Gramatica, se han de matricular los oyentes y estar sujetos a la jurisdiccion del Maestrescuola, Conservador y Rector en sus casos, sin que por esto los dichos Maestrescuola, Conservador y Rector pretendan jurisdiccion alguna en los preceptores ni sobre las Escuelas, sino en lo que respecta a las personas y causas de los oyentes.

Item, que no se lea en la Universidad ni otro puesto de la ciudad Gramatica, letras humanas ni Retorica sino en las Escuelas del dicho Colegio de la Compañía de Jesus; y en esta prohibicion no se entienden comprendidos los que hicieren repasos particulares.

Item, que la Compañía este en atencion y cuidado a que la perseverancia de poco tiempo y frecuente mudanza de maestros

no sea perjudicial a la educacion y enseñanza de los estudiantes gramaticos que asistieren, y dichos fian los puestos de la buena correspondencia de la Compañía proveera de los mejores maestros por la calidad y graduacion de la Ciudad y Universidad, y que guardara sus loables costumbres y ejemplares estilos cuanto a los dias y horas de licion segun los tiempos del año, como acostumbran en Zaragoza y otras partes donde la dicha Compañía tiene Escuelas de Gramatica, y tambien en que oigan misa todos los dias, frecuenten Sacramentos y devociones espirituales.

Item, porque la Universidad tiene examinador de Gramatica, sin cuya aprobacion no pasan a las Artes ni otra Facultad los gramaticos, y porque se experimentan tan grandes inconvenientes en la falta de la latinidad, se acuerda que el examinador deputado por la Universidad no pueda aprobar ni dar cedula para el paso a Facultad al que no le constare haber cursado por lo menos seis meses en aula de Mayores; y en los gramaticos que vinieren de de Escuela y enseñanza de otros lugares, se portara segun la suficiencia que conociere en ellos.

Item, que el Padre Prefeto de los Estudios o alguno de los maestros o preceptores ira una vez al año y dara razon a los señores Rector y Asignados del aprovechamiento de los muchachos, que numero hay, que libros han leído y leeran, y que preceptores ha habido, y esto se ejecutara el dia que dichos señores Rector y Asignados señalaren.

Item, que en ningun tiempo se puedan quitar las Escuelas a la Compañía, si no fuere por la Asignatura, y esto habiendo de ser los cuatro votos conformes y precediendo el comunicar cada uno de los Asignados a su puesto y con su beneplacito; y si llegare el caso (que no se cree sucedera) de disolverse la presente concordia quitando los Estudios de Gramatica a la Compañía, han de volver a su estado primitivo las dichas lecturas de Gramatica, concurriendo los puestos a los cargos y obligaciones, honores y preeminencias que por costumbre o estatutos de dicha Universidad que al presente tienen respectivamente en dichas lecturas.

Item, que el presente auto de concordia no tenga su debido efecto hasta que este loado por el Reverendisimo Padre General de la Compañía de Jesus, y en cuanto fuere necesario se pedira confirmacion Apostolica o Real ⁶.

CONSTRUCCIÓN DE LAS AULAS DE GRAMÁTICA.—En el año siguiente de 1688, a 20 de mayo, el Concejo cedió para construir las Aulas de Gramática, en cumplimiento de lo acordado en la capitulación arriba inserta, un solar que compró al marqués de Villaverde, por precio de seiscientas libras jaquesas, sito junto al Colegio de la Compañía de Jesús. El edificio estuvo en las cercanías de la actual plaza del Mercado Nuevo,

antes denominada de las Aulas por éstas de Gramática y Latinidad. La Universidad entregó la cantidad que prometió para la construcción de las Aulas. Desde entonces corrió a cargo del Concejo la conservación del edificio, considerándose propietario del mismo; y la Universidad pagó los salarios de los maestros y celó sobre el régimen de enseñanza, y la Asignatura nombró los maestros.

SIGLO XVIII. ESTATUTOS. EXPULSIÓN DE LOS JESUÍTAS. TRASPASO DE LAS AULAS.—En los estatutos universitarios del año 1723 se reseñan los extremos pactados en 1687; se añade la aprobación por el mencionado padre general de la Compañía de Jesús y se previene que la rescisión de la concordia no podrá llevarse a efecto sin acuerdo del Real Consejo. Y que desde el día de San Juan Bautista hasta el 15 de agosto sólo habría dos horas y media de lección por la mañana, de siete a nueve y media; y desde el 15 de agosto al 9 de septiembre, vacación entera.

Realizado el extrañamiento de la Compañía de Jesús, la enseñanza de Gramática y Latinidad revirtió a la Universidad. El edificio de la Escuela o Aulas no producía utilidad al fondo común o de Propios del Ayuntamiento, y éste tenía escasos caudales para ocurrir a la reparación de sus inmuebles; y por ello la conservación del Estudio no la podía atender. La Universidad se vió obligada a ello, para que no cesase la enseñanza de Latinidad, tan importante. Además, había necesidad de construir sobre dichas aulas, o en otro lugar adecuado, una sala capaz para instalar uno de los dos Estudios de primeras letras que tenía a su cargo el Ayuntamiento, y la corporación no podía llevarlo a cabo por carecer de fondos al efecto. Trató con la Junta de Asignados, o de Hacienda, de la Universidad, que ésta costease la fábrica, cediendo el Ayuntamiento en favor de la Universidad el derecho de pertenencia y dominio sobre las Aulas de Gramática y el sitio que ocupaban. Se obtuvo licencia del Real y Supremo Consejo de Castilla, solicitada por la corporación municipal en 7 de enero de 1798, por auto de 8 de abril de 1799, y Real provisión de 27 del mismo mes.

En consecuencia, el día 14 de agosto de aquel año, ante el escribano real Ramón Castrillo, los regidores perpetuos de la ciudad don Tomás Ram y el doctor don Vicente Diago, en nombre y representación del Ayuntamiento cedieron y traspasaron a la Universidad literaria y su Asignatura de Justicia, en quien recaía el gobierno de sus rentas supresas, el derecho que competía al Ayuntamiento sobre las Aulas de Gramática, y el terreno que ocupaban en la ciudad, parroquia de la Colegial de San Pedro, que confrontaba con casa y corrales del doctor don Diego de Santolaria, con jardín de la casa de Administración de Aniversarios de la Santa Iglesia Catedral, en la cual habitaba el canónigo doctor

don José Pons; con corral de otra casa de la misma Administración; con Estudio o Escuela de primeras letras, fundado por el obispo don Antonio Sánchez Sardinero para la enseñanza de los pobres; con la plazuela de las Aulas de Gramática; con corral de la casa de Manuel Plasencia, y con la iglesia vieja del convento de San Vicente el Real, que antes había sido Colegio de los regulares expulsos de la Compañía de Jesús, con el uso de la referida plazuela de las Aulas para tomarse mutuamente las lecciones los cursantes, y demás fines a que servía.

La Universidad se comprometió a construir un segundo Estudio o Escuela de primeras letras en el mismo paraje o en otro a arbitrio de la Junta de Asignados, y a tener cuidado y reparado el edificio de ambos Estudios y Aulas de Gramática, y quedarían del dominio suyo las antiguas Aulas o el área de las mismas en caso de ruina ⁶.

OBRAS EN 1512.—En este año fueron realizadas en el Estudio de Gramática obras de importancia, acaso de ampliación. El día 29 de enero, los magníficos Martín de Almorabit, prior de jurados; maestro Juan Serra y Pedro Fatás, jurados, y Alonso Gómez, bolsero, por el poder a ellos dado por el Justicia, Consejo y Asignados, de una parte; y de la otra Miguel de Bailo, vecino del lugar de Sest, convinieron capitulación, por virtud de la cual aquél traería a la casa del Estudio cuatrocientos maderos de salce, o sauce: ciento cincuenta de ellos de treinta palmos de longitud por cuatro de grosor, y doscientos cincuenta de veintisiete palmos de largo y cuatro de grueso. Los primeros se le pagarían a razón de diez sueldos la pieza y los restantes a ocho ⁷.

RICARDO DEL ARCO

1. Los he publicado en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. IV (Zaragoza, 1951), págs. 320-409.

2. V. págs. 362 y 391 de mi estudio cit. en la nota precedente.

3. Cfr. mis *Memorias de la Universidad de Huesca*, t. II (Zaragoza, 1916), pág. 90.

4. El P. FR. RAMÓN DE HUESCA, en su *Teatro histórico de las Iglesias del reino de Aragón*, t. VII, pág. 233, pone año 1587, sin duda por errata de imprenta.

5. Archivo Histórico Provincial de Huesca: Protocolo del notario Raimundo de Sanclemente, año 1687, fols. 605 v.º-613 v.º

6. Publico el documento en mis *Memorias de la Universidad de Huesca*, t. II, págs. 299-308.

7. Arch. Hist. Provincial: protocolo núm. 344, fol. 12. Debo la indicación a D. Federico Balaguer.